

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12321 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0006130

Señor

JAIME IVAN MENESES GOMEZ

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Título

El título de la solicitud no corresponde con el indicado en la descripción allegada. Debe aclarar cuál es el título correcto para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Así mismo, le informamos que de acuerdo al artículo 81 de la decisión 486,

“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”

En razón a lo anterior, no podrán ser objeto de patentes de modelo de utilidad los procedimientos, procesos, métodos, sustancias, composiciones, materiales, sistemas ni materia excluidas de protección por las patentes de invención.

En virtud del artículo 35 de la Decisión 486 usted puede solicitar la modificación, si así lo estima necesario, a patente de invención pagando la diferencia de la tasa de presentación entre una solicitud de patente de modelo de utilidad y una patente de invención.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 12321 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0006130

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES